

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

RESOLUCION 955 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3.453.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994

**12241** *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 18 de mayo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 14375, segunda columna, el tercer párrafo, que comienza con la palabra «Asimismo» y que termina en «Comunidades de Regantes», debe entenderse no publicado.

En la página 14378, primera columna, disposición adicional primera, apartado 1, línea 15, donde dice: «... disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 6/1994...», debe decir: «... disposición adicional del Real Decreto-ley 6/1994...».

En la página 14378, segunda columna, disposición adicional segunda, primer párrafo, línea sexta, donde dice: «... el artículo 5 del mismo...», debe decir: «... el artículo 6 del mismo.».

En la página 14379, primera columna, anexo, en la cuenca del Júcar, segunda línea, donde dice: «... Palencia.», debe decir: «... Palancia.».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**12242** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes internacionales perpetrados en Ruanda.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la parte expositiva de la Resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de fecha 8 de noviembre de 1994, y previo Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1995, se publica a continuación el texto de la citada Resolución.

*El Consejo de Seguridad,*  
*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Ruanda,

*Habiendo examinado* los informes presentados por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la Resolución 935 (1994) de 1 de julio de 1994 (S/1994/879 y S/1994/906), y *habiendo tomado nota* de los informes del Relator Especial para Ruanda de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (S/1994/1157, anexo I y anexo II),

*Expresado su reconocimiento* a la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la Resolución 935 (1994) por su labor, en particular por su informe preliminar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Ruanda, transmitido mediante la carta del Secretario General de 1 de octubre de 1994 (S/1994/1125),

*Expresando una vez más* su profunda preocupación por los informes que indican que se han cometido en Ruanda genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario,

*Habiendo determinado* que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a poner fin a esos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

*Convencido* de que, en las circunstancias particulares de Ruanda, el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

*Estimando* que la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirá a que se ponga fin a esas violaciones y a que sean reparadas efectivamente,

*Destacando* también la necesidad de la cooperación internacional para fortalecer los tribunales y el sistema judicial de Ruanda teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de sospechosos,

*Considerando* que la Comisión de Expertos establecida en virtud de la Resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y presentar su informe final al Secretario General para el 30 de noviembre de 1994,

*Actuando* en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,